UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con RTD Nº 3544 y Registro de Rectorado Nº 1717 del 05 de junio de 2024, presentado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, que contiene el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Nº 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que solicita se declare nulo de pleno derecho por causar perjuicio a la Universidad y miembros de la misma, por estar inmersa en los vicios establecidos en el artículo 10. Causales de nulidad, numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y numeral 2. Defectos o la omisión de alguno de los requisitos de validez", falta de motivación, según el artículo 3, numeral 4 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

CONSIDERANDO:

Que, según el cuarto párrafo del Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, norma constitucional concordante con el Artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en el artículo 55, numeral 55.3, establece que el gobierno de la universidad es ejercido, por: la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, **Rector**, quien preside la Asamblea Universitaria, según el artículo 56º y según el artículo 62º de la citada norma, con atribuciones y ámbito funcional, entre otras, de: 62,2 "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; 62.8 "Las demás que le otorgue la ley y el Estatuto de la Universidad"; norma concordante con el Artículo 31º del Estatuto de la Universidad; referido gobierno que, según el artículo 5º de la citada Ley, se rige por los principios de: 5.1 Búsqueda y difusión de la verdad; 5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación; y, 5.17 Ética pública y profesional;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD del 4 de febrero del 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 5 del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la referida Resolución;

Que, mediante oficios Nº 01487, 01572 y 01772-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT del 20 de febrero de 2024, 08 y 23 de abril de 2024, respectivamente, el Director Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario – SUNEDU, comunica a la Universidad que, se encuentra registrados los datos del Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero como Rector Interino de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, del 20 de febrero hasta el 19 de mayo de 2024, y por Resolución N° 014-2024(2)-AU-UNAMBA de 14 de mayo de 2024, la Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2024, acuerda por unanimidad encargar al Dr. Leoncio Teófilo Carnero Carnero, como Rector Interino hasta la elección de la nueva autoridad;

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

Que, el artículo 374 del Estatuto de la Universidad, establece que: *"Excepcionalmente, la autoridad universitaria puede tomar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno en la siguiente sesión, bajo responsabilidad"*;

Que, con Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, la Asamblea Universitaria aprueba la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, integrado por docentes ordinarios de la categoría de principal: Dr. Julián Oré Leiva (Presidente), Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, y Dra. Candida López Loayza, con funciones a partir del 10 de febrero del 2023 por el periodo de dos (2) años; conforme establece el artículo 67 del Estatuto de la Universidad, modificado por Resolución Nº 030-2022-AU-UNAMBA del 31 de agosto de 2022 en mérito al Informe Preliminar de Supervisión Nº 024-2022-SUNEDU-02-13; y con Carta Nº 170-2024-TH-UNAMBA del 15 de mayo de 2024 y reiterativo Nº 182-2024-TH-UNAMBA de 24 de mayo de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor solicita la designación de un nuevo integrante del Tribunal de Honor ante la renuncia irrevocable de la docente Dra. Cándida López Loayza, realizada mediante carta Nº 003-2024-CLL-TH-UNAMBA de 14 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA de 29 de mayo de 2024, la Asamblea Universitaria DA POR CONCLUIDO las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, según argumento recurrido en los considerandos de la resolución impugnada, por "(…) advertir que existe contradicciones en cuanto a la designación y conformación de los miembros del Tribunal de Honor, así como también respecto al plazo de vigencia del mandato; asimismo, se advierte indicios de que las modificaciones realizadas al Estatuto y Reglamento del Tribunal de Honor no se hizo bajo el apego y respecto del debido procedimiento"; Asimismo, "conforman una comisión de revisión del Reglamento del Tribunal de Honor y sus modificatorias, integrado por el Asesor Legal, Secretario General y el Decano de la Facultad de Administración, (….)" ;

Que, mediante expediente administrativo con RTD Nº 3544 y Registro de Rectorado Nº 1717 del 05 de junio de 2024, la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, presentó Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Nº 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, solicitando se declare nulo de pleno derecho por causar perjuicio a la Universidad y miembros de la misma, por estar inmersa en los vicios establecidos en el artículo 10. Causales de nulidad, numeral 1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" y numeral 2. Defectos o la omisión de alguno de los requisitos de validez", falta de motivación, según el artículo 3, numeral 4 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; bajo los siguientes fundamentos:

"(…)

TERCERO: Respecto a la Designación de los miembros del Tribunal de Honor en 2023*, si bien aparentemente se advierte una contradicción entre los artículos 75 y 57 de la Ley Universitaria, con relación a la autoridad de gobierno encargada de elegir a los miembros del Tribunal de Honor Universitario; conforme se reproduce a continuación: Artículo 75. "Tribunal de Honor Universitario (…) Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector". Artículo 57. "Atribuciones de la Asamblea Universitaria La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: (…) 57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario". Sin embargo existe para resolver esta contradicción el Informe Nº 514-2022-SUNEDU-03-06, de fecha 02 de agosto de 2022, en el cual indica: "No debe perderse de vista que, según la Ley Universitaria, la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la*

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad; mientras que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"; es así que, "en octubre de 2014, el Consejo Nacional de Educación diseñó los "Lineamientos para elaborar los nuevos estatutos de las universidades en el marco de la Ley N° 30220". Tales lineamientos establecen que, si bien existe una contradicción en la Ley Universitaria respecto a qué órgano de gobierno sería el encargado de elegir a los integrantes del Tribunal de Honor Universitario, queda a criterio de la Asamblea Universitaria determinar cuál sería el órgano competente. Así, si el órgano competente fuera la Asamblea Universitaria, la regulación de la elección de los integrantes del Tribunal de Honor debería constar en el estatuto, pero si fuera el Consejo Universitario, tal regulación podría constar en un reglamento que apruebe el propio Consejo Universitario". Con esto, se estaría acreditando el correcto procedimiento para la conformación del Tribunal de Honor en el año 2023." (Subrayado, agregado).

***"CUARTO:** En otro punto la Ley Universitaria Nº 30220, respecto al Tribunal de Honor establece en su artículo 75º, segundo párrafo que: "Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector". Anteriormente, el Estatuto de la UNAMBA y el Reglamento del Tribunal de Honor, indicaban que adicional a los 3 miembros docentes principales, lo conformaban también dos estudiantes, este "añadido" fue advertido por el área de supervisión de la SUNEDU, señalando la existencia de una contraposición a la norma de mayor jerarquía (Ley Universitaria), puesto que si bien la Ley ha otorgado autonomía normativa y de gobierno a la Universidad, dicha autonomía no debe confundirse como autarquía, por lo que, la conformación de sus miembros debe entenderse en sentido restrictivo, caso contrario se estaría incurriendo en una Infracción pasible de sanción calificada como "muy grave". Por estas razones. la Asamblea Universitaria de entonces, con la casi totalidad de miembros modificó ese articulado mediante Resolución Nº 030-2022-AU-UNAMBA de fecha 31 de agosto de 2022, ciñéndose meramente a lo establecido en la Ley Universitaria, igual en el caso del Reglamento del Tribunal de Honor en Consejo Universitario. La misma suerte para el periodo de vigencia del mandato que señalaba el Reglamento del Tribunal de Honor, el cual fue adecuado a lo que establecía el Estatuto." (Subrayado, agregado).*

***"QUINTO:** En ese entender, no corresponde a Asamblea Universitaria de la UNAMBA, según el Estatuto vigente aprobado por Resolución Nº 001-2020-AU-UNAMBA, de fecha 06 de febrero de 2020, concluir las actuaciones respecto al Tribunal de Honor, debido a que en el referido Estatuto, precisamente en el artículo 18º indica cuales son las atribuciones de la Asamblea Universitaria, dentro de las cuales en ninguno de sus literales indica la atribución de remover, concluir, revocar o algún sinónimo equivalente, a alguno de sus miembros o la totalidad de estos, únicamente en su literal e) indica solo "elegir" a los integrantes del comité electoral y del TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO."*

***"SEXTO:** En correlación a ello se debe establecer en qué situaciones los miembros del Tribunal de Honor pueden perder dicha condición, en ese sentido, el Artículo 14 del Reglamento del Tribunal de Honor indica: "Para ser miembro del Tribunal de Honor se deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser docente ordinario en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, y con excelente trayectoria en la UNAMBA; b) No haber tenido sanción y/o estar incurso en procesos administrativos, legales y/o judiciales respecto a: Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Los miembros del Tribunal de Honor perderán su condición si dejan de cumplir alguno de los requisitos indicados, siendo cesados por la Asamblea Universitaria" (Subrayado añadido). Ante esta situación, tenemos el Informe N° 407-2021-SUNEDU-03-06, el cual indica: "Sin perjuicio de lo antes dicho, la Universidad puede, en el ejercicio de la autonomía normativa consagrada en el artículo 8.1 de la Ley Universitaria y el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, desarrollar las competencias y atribuciones del Tribunal de Honor Universitario, el cual debe circunscribirse a lo establecido por la Ley Universitaria y el marco normativo de su propio estatuto y reglamentos internos". Esto quiere decir, que la Universidad debe respetar su propio régimen normativo expresado a través de los reglamentos u otros que haya establecido para el desarrollo de sus funciones. Ante ello, las únicas causales para concluir las funciones de los miembros del Tribunal de Honor son justamente las expresadas en el Reglamento del Tribunal de Honor vigente, artículo 14, no existiendo ningún otro marco legal aparte de este, situación que es concordante con la finalidad de proteger la naturaleza de este órgano al cual la Universidad le ha concedido autonomía a fin de salvaguardar la imparcialidad de sus actuaciones en el marco de las indagaciones y desarrollo de los Procedimientos Disciplinarios a docentes y estudiantes de la Universidad. En ese sentido, la Asamblea Universitaria, está impedida de determinar la conclusión de las funciones de los miembros del Tribunal de Honor, solo por una decisión que no contempla ninguna de las causales establecidas en la norma, siendo este acto administrativo antijurídico, y por ende nulo de pleno derecho."*

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

*"**SÉPTIMO:** Asimismo, es necesario precisar que la Resolución en mención no tiene argumentos sustentatorios a la decisión, por lo cual **no presenta motivación alguna**, al no indicarse cuáles son los sustentos por el cual da por concluido las actuaciones de este órgano, incluso se advierte que la solicitud primigenia fue la designación de un nuevo miembro para el Tribunal de Honor, considerando la renuncia de la Dra. Cándida López Loayza quien se encuentra en año sabático; actuaciones con las cuales se ha transgredido el debido procedimiento y los principios por los cuales se rige la Administración Pública."*

*"**OCTAVO:** La Resolución que se Impugna Resuelve en su Artículo Tercero Conformar, la comisión de revisión del Reglamento del Tribunal de Honor y sus modificatorias, el cual está integrado por: presidente – Asesor Legal, 1° miembro – Decano de la Facultad de Administración y 2° miembro – secretaria general. Este accionar compromete la Autonomía del Tribunal de Honor como lo indica en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAMBA, aprobado por Consejo Universitario, mediante Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, el cual indica en su artículo 11° AUTONOMÍA, el cual define lo siguiente: "El Tribunal de Honor es un organismo autónomo y permanente en el ejercicio de sus funciones y se sujeta exclusivamente a los compromisos asumidos en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNAMBA y al presente reglamento(...)". Además, se debe entender que, por el principio de legalidad y el principio del ejercicio legítimo del poder, principios que corresponden al Procedimiento Administrativo, la evaluación de los instrumentos reglamentarios corresponde primeramente al órgano o instancia que lo ha de ejecutar, especializada en la materia a regularse, luego corresponde al Consejo Universitario realizar una revisión de estos mismos, por ser el competente según la Ley Universitaria de realizar la aprobación de Reglamentos; por esto, cualquier comisión de revisión debe estar conformada por estas instancias, sin embargo, la comisión revisora está conformada y presidida por funcionarios que realizan la función de órganos de apoyo, pero no miembros colegiados de algún órgano de gobierno o considerados en la condición de autoridades. Por tal motivo, no correspondería la constitución de dicha comisión ni el encargo que la Asamblea Universitaria le dio."*
(...)"

Que, la Resolución N° 021-2024(2)-AU-UNAMBA de 29 de mayo de 2024, de la Asamblea Universitaria que DA POR CONCLUIDO las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, afecta de forma evidente la organización y funcionamiento de la entidad universitaria y en consecuencia también del Tribunal de Honor. Del mismo modo, infringe de manera expresa el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo IV de TP, numeral 1.1 y 1.2. y artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículo 57, numeral 57.5, 75 de la Ley Universitaria Nº 30220 y artículo 15, 16, 18, 67 y 176 del Estatuto de la UNAMBA, aprobado con Resolución Nº 001-2020-AU-UNAMBA del 6 de febrero de 2020, ya que en esencia la Resolución Nº 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024 en la práctica está destituyendo a los miembros del Tribuna de Honor un órgano importante de la Universidad sin causa ni procedimiento debido, conforme establece las normas ut supra, no obstante de tener pendiente varias quejas y/o denuncias en su tramitación, ya que ningún integrante de ningún órgano de gobierno puede ser privado del ejercicio de un derecho regular para el cual ha sido designado; el cual solo es posible previo el debido procedimiento administrativo y garantizando a los afectados el derecho a ser comunicado de las causas, razones o hechos que motivan tal privación del ejercicio del cargo; por lo que, corresponde, en cumplimiento del respeto y la defensa de ordenamiento jurídico declarar nulo de puro derecho cualquier acto administrativo donde se verifique el ejercicio abusivo del poder y la arbitrariedad y por adecuarse a las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 007-2023-AU-UNAMBA de fecha 20 de febrero del 2023, y Oficio Nº 3345-2023-SUNEDU-02-15-02; el Rector (i) y Presidente de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N°187-2024(2)-R-UNAMBA

Abancay, 06 de junio del 2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN formulado por la Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, Docente Principal e integrante del Tribunal de Honor, contra la Resolución Nº 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que da por concluido las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO DE PURO DERECHO la Resolución Nº 021-2024(2)-AU-UNAMBA del 29 de mayo de 2024, que da por concluido las actuaciones del Tribunal de Honor, conformado y aprobado mediante Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, por infringir de manera expresa el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el artículo IV de TP, numeral 1.1 y 1.2. y artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; los artículos 57, numeral 57.5, 75 de la Ley Universitaria Nº 30220 y artículo 15, 16, 18, 67 y 176 del Estatuto de la UNAMBA, aprobado con Resolución Nº 001-202-AU-UNAMBA del 6 de febrero de 2020, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- RESTITUIR PLENOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS de la Resolución N° 012-2023-AU-UNAMBA de 21 de febrero del 2023, que aprueba la conformación del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, integrado por los docentes ordinarios de la categoría de principal: Dr. Julián Oré Leiva (Presidente), Dra. Sebastiana Virginia Bernilla De La Cruz, y Dra. Candida López Loayza, con funciones a partir del 10 de febrero del 2023 por el periodo de dos (2) años; conforme establece el artículo 67 del Estatuto de la Universidad, modificado por Resolución Nº 030-2022-AU-UNAMBA del 31 de agosto de 2022 en mérito al Informe Preliminar de Supervisión Nº 024-2022-SUNEDU-02-13.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias de los actuados a los Órgano de Control de la Universidad y si fuese necesario a las instancias públicas para su investigación pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la notificación con el presente acto administrativo a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y demás instancias académica y administrativas, así como la publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Leoncio Teofilo Carnero Carnero
RECTOR (I)

Distribución:
SUNEDU
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
RR.HH.
F. Ingeniería
F. Administración
F. Educación y Ciencias Sociales
F. Medicina Veterinaria y Zootecnia
Remuneraciones
Escalafón
Legajo Personal
OCI.
OTI.
Archivo